

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2017-01091-00

Como quiera que no objetada en el término legal y se encuentra ajustada a derecho se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$500 000 (PDF015).

En firme procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4cd1f559c81b9698792f2bfac8837af6881b42d4b9d86517be21556afab5f1**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2017-01527-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en auto de 8 de febrero de 2024 mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación instaurado contra la sentencia proferida el 11 de marzo de 2022.

No obstante, procédase al archivo de las diligencias teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación el 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e10bd148fae90fd777c3f769ccb2364729a248b69d387fc57c469653df708637

Documento generado en 01/04/2024 07:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00171-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en auto de 6 de febrero de 2024 mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación instaurado contra la sentencia proferida el 27 de marzo de 2023.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9048b4c03771fff8758de7bd8ac7ae58acc713127e20f354cd45aa8dd1aa4e**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00336-00

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición formulado contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2023.

No obstante, por estar presentado dentro del término legal, se CONCEDE el recurso de apelación formulado por el extremo demandante contra providencia mencionada, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá -Reparto, en el efecto suspensivo, artículo 323 numeral 3º inciso 1º C.G.P.

Por Secretaría remítase el expediente al superior, artículo 324 ibídem, como quiera que se sustentó el recurso y se precisaron los reparos concretos a la decisión (PDF 032), utilizando los medios tecnológicos previstos para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cccf3fbc95b1ea8eecd6418e1d5714c6d35b6482a791fb94daa1431424495**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00532-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en auto de 7 de febrero de 2024 mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación instaurado contra la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2023.

Secretaría proceda al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd894e22607349cc4bd6244b9ac7ea599550ce59c7cb5347a2b53bfcf0d4a56**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00134-00

Por estar presentado dentro del término legal, se CONCEDE el recurso de apelación formulado por el extremo demandado contra la sentencia proferida el 27 de febrero de 2024, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá -Reparto, en el efecto devolutivo, artículo 323 numeral 3º inciso 1º C.G.P.

Por Secretaría remítase el expediente al superior, artículo 324 ibídem, como quiera que se sustentó el recurso y se precisaron los reparos concretos a la decisión (PDF 031), utilizando los medios tecnológicos previstos para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22204f8461ec28f0b10843a6c308265b15f65f7bbddb2ff8c7b2f52812fec37a

Documento generado en 01/04/2024 07:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00136-00

I. LA CENSURA

Interpuso el apoderado de la entidad acreedora recurso de reposición y subsidiario el de apelación contra el auto calendarado 31 de enero de 2024, por medio del cual se terminó el sumario en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. al permanecer el expediente inactivo más de 1 año.

En síntesis, expuso que el asunto consiste en obtener la orden de autoridad jurisdiccional para que el bien dado en garantía sea aprehendido y entregado al acreedor garantizado. El Despacho libró en agosto de 2020 el oficio No. 20-1206 con destino a la Policía Metropolitana Sijin –Automotores para que diera cumplimiento a la captura.

El cumplimiento de la decisión se encuentra en mora por parte de la Policía, de tal manera que al encontrarse pendiente la actuación no habría lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por tanto, solicita la reconsideración de la providencia y en su lugar se requiera a la competente para que dé cuenta de las acciones adelantadas en atención de la orden (PDF 012).

Dentro del traslado el deudor no se pronunció.

II. CONSIDERACIONES

Sabido se tiene que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial cognoscente del sumario revise la decisión proferida, corrigiendo los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando, tal como se infiere de una diáfana interpretación del artículo 318 del C.G.P.

De cara a los argumentos esbozados, bien pronto se advierte que ninguna obligación se encuentra a cargo de la entidad interesada en el trámite de garantía mobiliaria de la referencia, razón por la cual no resultaba aplicable el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P al no aparecer dable exigir ninguna actuación a la promotora después de la radicación del oficio de captura.

Razón la asiste al censor cuando señala que el avance de las diligencias depende de la aprehensión o respuesta de la Policía Nacional, autoridad competente para la detención del carro, sin tener en esencia ninguna posibilidad de impulso hasta tanto se capture el rodante.

Se suma a lo anterior lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, donde no se impone deber adicional al registro y verificación de la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien, artículo 2.2.2.4.2.3.

Así las cosas, atendiendo la improcedencia de aplicar el desistimiento tácito se repondrá el auto de terminación, negando la concesión de la apelación formulada de manera subsidiaria por sustracción de materia, disponiendo oficiar a la Sijin para que se sirva informar el trámite suministrado a nuestra comunicación del año 2020.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el proveído adiado 31 de enero de 2024, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDOO: NEGAR la concesión de la alzada ante el buen suceso de la reposición.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a la Policía Nacional -Sijin Automotores para que indique el trámite suministrado a nuestra misiva No. 20-1206 radicada 14 de octubre de 2020, subrayando que la orden de aprehensión se encuentra vigente. Parte demandante imparta el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43
Hoy 02 de abril de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab5aba621efc3745a7ec32ef10a08a137257ae58ee61ff0a7897576051095ec**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00573-00

Revisadas las actuaciones al interior del proceso y con el ánimo de continuar con el trámite correspondiente, por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 21-227.

Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, allegue la documentación que lo respalde.

La parte interesada deberá tramitar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3553bcaa7592821f93c1fd972adf356b66c3575bacd8b395fc8d0de8a82355e**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00609-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte demandante (PDF013 y 013.1).

Revisadas las actuaciones al interior del proceso y con el ánimo de continuar con el trámite correspondiente, por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 21-280.

Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde.

La parte interesada deberá tramitar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

**La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca**

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b569fc0e7c38a99d47cb1fc0b975469eac4ba209d5e802b0d3c8328742d32857**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00617-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte demandante (PDF006 a 008.1).

De otro lado, revisadas las actuaciones al interior del proceso y con el ánimo de continuar con el trámite correspondiente, por secretaría oficiase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 21-282.

Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde.

La parte interesada deberá tramitar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced700fdf4643ba57195449f7b9bf83e4a5be00415a8d7a0fcf47792255ca281**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00680-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Edna María Guillen Moreno, como apoderada judicial de la parte demandante (PDF078).

Agréguese a autos la constancia de conversión de títulos efectuada por parte del Juzgado 3º Civil Municipal de Zipaquirá, para los fines pertinentes (PDF075 y 076).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2efe8f2373b9d050203c3b3030097dc06bc52b9a20e7cab85c7720b874c3c0**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00067-00

Teniendo en cuenta que los curadores designados en auto de 14 de noviembre de 2023 presentaron justificaciones para la no aceptación del cargo el despacho procede a su relevo.

En consecuencia, se procede a designar 3 abogados para que ejerzan la función de curador y así evitar su paralización¹, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse:

Nombre	Correo
Laura Castaño Amaris	LAUCASTA95@GMAIL.COM
María Paula Navarro Ojeda	MAPAULANAVARRO@GMAIL.COM
Paula Andrea García Pinzón	PAULAGARCIAP@OUTLOOK.COM

Adviértaseles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P: La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

¹ Art. 42, numeral 1º del C.G.P. Son deberes del Juez: Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adopta las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación el proceso y procurar la mayor economía procesal.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb11a96441d9d04575a827e07d9ec4227977f39301fd9555c56ecd7c1d0eb83d**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00074-00

Teniendo en cuenta que el rodante objeto de entrega fue aprehendido y depositado en el parqueadero autorizado por el demandante (PDF030), el despacho dispone:

1. Oficiar a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) para que se sirvan cancelar la orden de aprehensión del vehículo de placa **IWV766**,

2. Elabórese el despacho comisorio ordenado en el numeral 3º de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023, dirigido a la Alcaldía Local o a los Juzgados 089, 090, 091 y 092 Civiles Municipales de Bogotá – Reparto.

La parte interesada deberá dar trámite a las correspondientes comunicaciones

Por último, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$2 822 000 (PDF025).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8b75e44ad95e2a861b6e714a01042e6f2bb428a6ce959d3e829318b52a9c9a**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00085-00

Como quiera que no objetada en el término legal y se encuentra ajustada a derecho se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$1 822 500 (PDF058).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(3)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82e74669f49cc925b88ceb0322ab17a9c249e7ada67f8a41d3e39cee4cb58a0**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00085-00

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante y al tenor a lo establecido en el artículo 599 del C.G del P, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 176-110963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, denunciado como propiedad del extremo demandado, para que inscriba la medida y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición y libertad con destino al Juzgado. Ofíciase.

2. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-614773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del extremo demandado, para que inscriba la medida y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición y libertad con destino al Juzgado. Ofíciase.

Se limitan las cautelas de conformidad con el inciso 2º del art. 599 del C.G.P.

La parte interesada deberá dar trámite a los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(3)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a9330cd2e9daecc24d35598b0f7c3ee5c6deced5d8ca3e3b4c2c9947f60cca**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00085-00

Comoquiera que el proceso de la referencia reúne los requisitos contemplados en los artículos 306 y 422 del C.G.P., se procede a la ejecución de la sentencia proferida el 15 de febrero de 2024 (PDF055 C01)

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía, a favor de Opciones Bursátiles de Colombia S.A.S. y en contra de Álvaro Eduardo Cruz, por las siguientes sumas:

1). \$17 923 585 pesos, correspondiente a la condena impuesta en el numeral 2º de la referida sentencia.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1º, desde el 7 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

3) \$1 822 500 por concepto de costas.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el canon 295 del Código General del Proceso, es decir, por estado, igualmente póngasele de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(3)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6476197ad53c8c76b55163de86649f19075cfdae7d3129c45c50663305361570**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00167-00

Atendiendo que finalizó el término de suspensión, el despacho procede a continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, comoquiera que el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente en auto del pasado 9 de junio de 2023, por secretaría contabilícese el término para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4b2b5aec17a61d9718cc0002dc635c1d635368feaffa61969a140449a395bd**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00236-00

Teniendo en cuenta que la curadora designada en auto de 11 de diciembre de 2023 presentó justificación para la no aceptación del cargo el despacho procede a su relevo.

En consecuencia, se procede a designar 3 abogados para que ejerzan la función de curador y así evitar su paralización¹, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse:

Nombre	Correo
Oscar David Florez Castillo	OSCAR.FLOREZC@GMAIL.COM
Catalina Trujillo Manrique	CATALETAS@HOTMAIL.COM
Diego Alejandro Castro Pérez	ALEJOCASTRO93@GMAIL.COM

Adviértaseles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P: La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

¹ Art. 42, numeral 1º del C.G.P. Son deberes del Juez: Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adopta las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación el proceso y procurar la mayor economía procesal.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aab79bce1d1098bccae6f82933df1fbf5f42b8b1cb7feb8abadf8c0606fd6d8**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00543-00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, por secretaría oficiase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 21-2687.

Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde.

La parte interesada deberá tramitar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f321eea3067c4c16ff269a9bb1b2294b3cd45853063f94c7d7ade92c1340e13

Documento generado en 01/04/2024 07:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00719-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte demandante.

No obstante, revisadas las actuaciones al interior del proceso y con el ánimo de continuar con el trámite correspondiente, por secretaría oficiase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 21-2896.

Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en caso haber acatado dicha orden, alleguen la documentación que lo respalde.

La parte interesada deberá tramitar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

**La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca**

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e8921f8455f94f75a168e7ab1396be7a84417e87cf3cfc07a00e7333d67b50**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00833-00

Teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento de la parte demandada (PDF016), se procede a designar 3 abogados para que ejerzan la función de curador y así evitar su paralización¹, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse:

Nombre	Correo
Angie Dayanna Guillén Ávila	ANGIEDAYANNAGUILLEN@HOTMAIL.COM
Milton Reyes Reyes	MIREYREY@HOTMAIL.COM
Robinson Suárez Villa	R.SUAREZVILLA@YAHOO.COM.CO

Adviértaseles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P: La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

¹ Art. 42, numeral 1º del C.G.P. Son deberes del Juez: Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adopta las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación el proceso y procurar la mayor economía procesal.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1217a449ddae987ebb4ca1c0b5eaa7eaaa58b07c991c6695adf187545cd8f7e**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00911-00

Publicada en debida forma la providencia de 8 de febrero de 2022 (PDF003), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se advierte que dentro del término legal no comparecieron acreedor alguno al proceso (PDF175)

Ahora, frente a los archivos visibles a PDF176 al 178, se observa que no fue posible comunicarle el nombramiento a la liquidadora, designada en proveído de 25 de julio de 2023, Lágel Consultores S.A.S., por lo tanto, se procede a su relevo y en su lugar nombrar a:

Nombres:	Reciben notificaciones en:		
Miguel Ángel Suarez Saavedra	migadc@gmail.com	Carrera 18 #63-35	7432987 - 3108751530
Alexandra Salazar Salazar	asalazar3@gmail.com	Calle 92 #11A-22 Of. 301	3007732597
Yeimy Yolima Salazar Calderón	controempresarial1@gmail.com	Calle 116 no.21-73 oficina 103	4624967 - 3238884041

Comuníqueseles la designación, para que cualquiera de ellos tome posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y proceda conforme se dispone en los numerales 3º y 4º, so pena de aplicar las sanciones de ley.

De otro lado, revisadas las actuaciones al interior del proceso y con el ánimo de continuar con el trámite correspondiente, por secretaría cúmplase lo dispuesto en el último párrafo del auto de 25 de julio de 2023 (PDF172).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b8434383667f91d5e52b474e8e949677694906ac476b27bb34b8eb62660a3d**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00923-00

Teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento de la parte demandada, se procede a designar 3 abogados para que ejerzan la función de curador y así evitar su paralización¹, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse:

Nombre	Correo
Juanita Fernández Gómez	JUANITAFERNANDEZGOMEZ@GMAIL.COM
María José Rodríguez Velandia	MARIAJOSERVC@GMAIL.COM
Edwin Julian Mora Matias	EDWINJULIANMORA@HOTMAIL.COM

Adviértaseles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P: La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

¹ Art. 42, numeral 1º del C.G.P. Son deberes del Juez: Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adopta las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación el proceso y procurar la mayor economía procesal.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7204b4cc37cf8e4bb6812ffb68d89eaa384b6ede47d8957babf12ccb97ac739**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-01039-00

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$2 672 500 (PDF055).

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º de la sentencia de 9 de febrero de 2024 (PDF0549).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebe1ba5055014aa6cebef32734e4245f4825649332ad53fe506cf4a258e5029**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00096-00

Teniendo en cuenta que el curador designado en auto de 11 de diciembre de 2023 presentó justificación para la no aceptación del cargo el despacho procede a su relevo.

En consecuencia, se procede a designar 3 abogados para que ejerzan la función de curador y así evitar su paralización¹, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse:

Nombre	Correo
Laura Milena Correa García	LAURA.CORREAJURIDICA@HOTMAIL.COM
Miguel Ángel Jurado González	ABOGA07@GMAIL.COM
Rita Sulima Peña Díaz	RITASULI29@HOTMAIL.COM

Adviértaseles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P: La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

¹ Art. 42, numeral 1º del C.G.P. Son deberes del Juez: Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adopta las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación el proceso y procurar la mayor economía procesal.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1496bab886ebd764ccf68e0c66ed7bf17fba8b2162461bb622105bd291e4e89**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00212-00

De las cuentas rendidas por la liquidadora córrase traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 2º del numeral 4º del art. 571 del C.G.P.

La fijación de honorarios definitivos se realizará vencido el término anterior.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83f5047b0f9f379a471ab4e0522b47750894a634316602d1c9344de01fbd97e**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00357-00

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la abogada Julieth Hasbleidy Gutiérrez López visible a PDF117, por secretaría procédase a tomarle posesión como curadora ad litem de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab76d07fe01369bd0c11db5d7e3d9ad4b292a240f82c110077937cc3872014c**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00453-00

Comoquiera que ninguno de los curadores designados en auto de 11 de diciembre de 2023 realizaron manifestación de aceptación o rechazo del cargo en el término concedido, el despacho procede a su relevo y ordena compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que se investigue la actuación del referido abogado y si se advierte procedente de apertura a la respectiva investigación. Remítase copia de toda la actuación. Oficiese.

En consecuencia, se procede a designar 3 abogados para que ejerzan la función de curador y así evitar su paralización¹, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse:

Nombre	Correo
Javier Gilberto Rodríguez Sanabria	jogiro2008-2011@hotmail.com
Hernán Felipe Rivera Portela	haveraportela@gmail.com
Jorge Andrés Maldonado de la Rosa	maldo_868@hotmail.com

Adviértaseles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P: La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

¹ Art. 42, numeral 1º del C.G.P. Son deberes del Juez: Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adopta las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación el proceso y procurar la mayor economía procesal.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731cffc594ea93f8a3daba83caa042aebbf273ef96a36fa7ad445fa9b0686fcc**

Documento generado en 01/04/2024 07:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00627-00

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$5 000 000 (PDF037).

De la liquidación del crédito visible a PDF038 córrase traslado de conformidad con el art. 446 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a9ac942059fa1942259f7247f8ae2ebb989cf3c42bf9bbd619649102600f5c**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-01160-00

Téngase en cuenta que el ejecutado se encuentra notificado a través de curadora ad litem (PDF054)

De las excepciones formuladas por la auxiliar de la justicia (PDF055) córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e48a14d7bb61bf41e0964d8e3cfac8c43ba7819b3d24ebd8269a18a5d1498e

Documento generado en 01/04/2024 07:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-01193-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la sociedad demandada en las cuentas de Banco de Bogotá, BBVA Colombia, Banco Agrario de Colombia, Av Villas, Bancolombia S.A., Davivienda S.A. y BCSC., advirtiendo que, en caso de que no tenga saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, debe dejar registro para que tan pronto se supere el límite de inembargabilidad se proceda de conformidad. Limitar la medida a la suma de \$80'000.000 M/cte.

2. El embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado dentro de los siguientes procesos:

Radicado	Juzgado	Demandante
11001310305020230052800	50 Civil Circuito de Bogotá	Avalon Pharmaceutical S.A.
11001400305320230097100	53 Civil Municipal de Bogotá	Diagnósticos Biomédicos S.A.S.
11001400307220230032600	72 Civil Municipal – 54 Pequeñas Causas de Bogotá	Rafael Antonio Salamanca
11001400308220230153700	82 Civil Municipal – 64 Pequeñas Causas de Bogotá	Diagnósticos Biomédicos S.A.S.
11001400308420230075800	Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá	Alfa Trading S.A.S.

3. Decretar el embargo de los establecimientos de comercio identificados con matrícula mercantil Nos. 3645513 y 984856 de la Cámara de Comercio de Bogotá, denunciado como propiedad del ejecutado. Ofíciense.

Una vez inscritos se resolverá sobre su secuestro.

4. El embargo de los derechos de crédito que perciba la sociedad demandada con Unidades Tecnológicas de Santander, contratos Nos. 003073-15 y 003060-15. Límitese la medida a la suma de \$80'000.000. Por secretaría ofíciense y hágansele las previsiones del numeral 4º del art. 593 del C.G.P.

Se limitan las medidas de conformidad con el inciso 2º del art. 599 del C.G.P.

Se advierte al ejecutante que deberá dar trámite a los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

**La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca**

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eddfb08fde05756a5bf53ed461f99d83ac5d1bd96c2cbaa5941695e77991094**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-01193-00

Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes que la sociedad demandada fue notificada, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF022 a 025), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, razón por la cual se continuara el trámite.

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Medic Colombia S.A.S., actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía, en contra de Grupo Empresarial Farmacéutico S.A.S., con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el libelo.

Atendidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 13 de abril de 2023 (PDF0014).

El extremo demandado fue notificado de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, pero dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la obligación aquí ejecutada otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Grupo Empresarial Farmacéutico S.A.S, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago (PDF014), atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto**.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ab8a5b169b6f97e4073a0ccf34aacb5ed9bcb267f83124f53c1ac1ff5724bb**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00096-00

Teniendo en cuenta que el curador designado en auto de 11 de diciembre de 2023 presentó justificación para la no aceptación del cargo el despacho procede a su relevo.

En consecuencia, se procede a designar 3 abogados para que ejerzan la función de curador y así evitar su paralización¹, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse:

Nombre	Correo
Juan David Beltrán Herrera	JUANDBELTRANH@GMAIL.COM
Derli Yarley Portillo SAlguero	DERLHYP12@GMAIL.COM
Paola Esmith Solano Guadron	ESMITH20055@GMAIL.COM

Adviértaseles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P: La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

¹ Art. 42, numeral 1º del C.G.P. Son deberes del Juez: Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adopta las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación el proceso y procurar la mayor economía procesal.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd14e57aaecaada0db3caf666c00ab1579bac1a3f21d5f38031a2c17b72e99**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00154-00

De conformidad con el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto que milita a PDF027 en el sentido de indicar que fue proferido el primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y no como quedó allí erróneamente escrito. En lo demás manténgase incólume.

Requírase a la Alcaldía Local de Engativá a efectos de que se sirva remitir el acta de la diligencia de secuestro practicada el 26 de octubre de 2023, comoquiera que en los documentos que fueron radicados a este despacho el 29 de febrero de 2024, no fue adosada. Por secretaría ofíciase.

Lo anterior, a efectos de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares ordenado el pasado 1 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d11cff8e7f18ce3b1f0d0985aa71e382550d7ca376d6e0ba75493977c4d66f**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00517-00

Teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento de la parte demandada (PDF021), se procede a designar 3 abogados para que ejerzan la función de curador y así evitar su paralización¹, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse:

Nombre	Correo
Milagros Rosa Raquel Forero Santos	MILAGROSFOREROSANTOS@GMAIL.COM
William Andrés López Mosquera	WALM@OUTLOOK.COM.AR
Yazmín Juliette Jaime Jaime	YAZMINJ.J@GMAIL.COM

Adviértaseles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P: La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

¹ Art. 42, numeral 1º del C.G.P. Son deberes del Juez: Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adopta las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación el proceso y procurar la mayor economía procesal.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b6df03bb7f4de9a5e9dc1dfc97ee979e29a16ece327281f166e3540c87b80e**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00617-00

Teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento de la parte demandada (PDF016), se procede a designar 3 abogados para que ejerzan la función de curador y así evitar su paralización¹, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse:

Nombre	Correo
Yuly Nathalia Rodríguez Espinel	NATURODRIGUEZES@HOTMAIL.COM
Fernando de Jesús Blanco Mojica	FERNANDO.BLANCO77@HOTMAIL.COM
Jeisson David Torres Méndez	JDTM182@HOTMAIL.COM

Adviértaseles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P: La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

¹ Art. 42, numeral 1º del C.G.P. Son deberes del Juez: Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adopta las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación el proceso y procurar la mayor economía procesal.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3852783c603dedb67aafd4d004af665884df0b9e980c2b0500ec4a2e94caec**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00758-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, primas, comisiones, bonificaciones o cualquier otro emolumento que devengue el extremo demandado como empleada MG Ingeniería S.A.S. En caso de no cumplir con la orden se hará acreedor a la sanción impuesta en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. Se limita la anterior medida cautelar a la suma de \$94'000.000. M/cte. Ofíciase

Se advierte al ejecutante que deberá dar trámite a los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4160edb1674d5e7a31e9602f8832842a52e72ef99620d1c09b9f2aa86b51fcb1**

Documento generado en 01/04/2024 11:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00758-00

Previo a resolver, la parte ejecutante deberá allegar el certificado de tradición del inmueble donde se llevará a cabo la diligencia de embargo y secuestro de muebles, comoquiera que no fue adosado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(3)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3438e1ed7f665780b4e8a4ff4f09a3385f8ce1f3738af3a5882867862190b6e5**

Documento generado en 01/04/2024 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00758-00

Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada fue notificada, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF005), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, razón por la cual se continuara el trámite.

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Itaú Colombia S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía, en contra de Lisseth Johanna Rodríguez Ruiz con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el libelo.

Atendidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 5 de septiembre de 2023 (PDF003).

El extremo demandado fue notificado de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, pero dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la obligación aquí ejecutada otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Lisseth Johanna Rodríguez Ruiz, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago (PDF003), atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto**.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2f1954b7f86c105b274ec303f52026f6ae0874602958f2b9bb80906263257f**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-00823-00**

De conformidad con el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto visible a PDF015 en el sentido de indicar que fue proferido el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y no como quedó allí erróneamente escrito.

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210b346dc438096abf834d2bfe223825afc0c449dc16f640fd06497b8425546b**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-00823-00**

Ténganse en cuenta que la parte demandada fue notificada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito (PDF008). Así mismo, se advierte que el bien inmueble objeto de garantía fue embargado (PDF012).

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en contra de José David González Cantor, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el libelo.

Atendidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 13 de septiembre de 2023(PDF005).

El extremo demandado fue notificado de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, pero dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones y el inmueble hipotecado fue objeto de embargo.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la obligación aquí ejecutada otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra José David González Cantor, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago (PDF005), atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.

QUINTO: DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20594478 y 50N-20594326. Para tal fin comisionese a la Alcaldía Local o a los Juzgados Civiles 089, 090, 091 y 092 Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, con amplias facultades. La secretaría proceda de conformidad.

SEXTO: En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto**.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43
Hoy 02 de abril de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4b89c783b258f320bc947c3c7fb861deb349f324ebbf023cec957eecff345**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00947-00

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$3 024 600 (PDF14).

Comoquiera que no fue objetada en el término legal, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la suma de \$81 033 869,70, con corte al 19 de enero de 2024 (PDF010).

Se acepta la renuncia de la abogada Martha Luz Gómez Ortiz como apoderada de la parte demandante (PDF016).

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto de 15 de enero de 2024 (PDF009).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec11b2c29ea644cb499d422d3c9b65f1a4e23d47fbc6ba96d5aaaab9849304c**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00948-00

Comoquiera que no fue objetada en el término legal y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$2 724 600 (PDF10).

Secretaría remita las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias . Reparto.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7997066674762d93c56f144acbce9affe9bb90a5cf75b7e9a9d3556e4878fb31**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00950-00

Comoquiera que no fue objetada en el término legal y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$3 000 000 (PDF14).

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito visible a PDF016 de conformidad con el art. 446 del C.G.P., en concordancia con el 110 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4072f791b095c2b1249bdf82a90d3dbfdceb3f7f77a1cb6ef769ba29940c811**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-00950-00**

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado en las cuentas de Bancolombia S.A., Banco BBVA, Scotiabank Colpatria S.A., y BCSC, advirtiendo que, en caso de que no tenga saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, debe dejar registro para que tan pronto se supere el límite de inembargabilidad se proceda de conformidad. Limitar la medida a la suma de \$135'000.000 M/cte.

Se advierte al ejecutante que deberá dar trámite a los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0d19c7e5e4c28179b2add03019150c8fd5bd5012d007f9b1215fed95b63180**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00961-00

Téngase en cuenta que la demandada fue notificada de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio (PDF007).

Previo a continuar el trámite la parte ejecutante deberá acreditar que el bien objeto de garantía hipotecaria fue embargado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c81d4e43b68af5aa62d0ada01f320dde3fcaa32bfe83d5f424ce2df83f15687**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01004-00

Comoquiera que no fue objetada en el término legal y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$1 600 000 (PDF009).

Secretaría remita las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias . Reparto.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ddff8a0899f722fa479ed8c487630ad95f0de40d53f4c90c50b1c31f3ca147**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01040-00

Comoquiera que no fue objetada en el término legal y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$2 011 000 (PDF008).

Secretaría remita las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias . Reparto.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3bff380d57b40c443e2bb9885d1d023edd4195ef074f9a118b9f0e06f2a41b**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01092-00

Comoquiera que no fue objetada en el término legal y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$2 011 000 (PDF010).

Secretaría remita las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias . Reparto.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcbb227b5e24a40bbe5def9793f6dd2c4ac9052c9a91c8735db196808492079**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01093-00

Comoquiera que no fue objetada en el término legal y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$2 011 000 (PDF011).

Secretaría remita las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias . Reparto.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5aa219b2c04d1d5bcae753a7eade185ec5dc1552f55ad0c40322854e26f69abd

Documento generado en 01/04/2024 07:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01140-00

De conformidad con el art. 285 del C.G.P., se aclara que el bien objeto de aprehensión corresponde a un automóvil y no a una motocicleta como se indicó erróneamente en el auto de 5 de diciembre de 2023. En lo demás manténgase incólume.

Por secretaría expídanse los correspondientes oficios con la aclaración que antecede.

La parte solicitante deberá dar trámite a las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e42890b769aaf57a49d7c3acb3a29a7eab502551e1603cb90600a90168c2dd**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01199-00

Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado fue notificado, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF007), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, razón por la cual se continuara el trámite.

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

AECSA S.A. actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía, en contra de Leonardo Suárez Holguín, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el libelo.

Atendidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 11 de enero de 2024 (PDF0006).

El extremo demandado fue notificado de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, pero dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la obligación aquí ejecutada otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de Leonardo Suárez Holguín, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago (PDF006), atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar

dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$2 500.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto**.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc0922479e8cebc83bd13f7eac7ba3013c0b0757048c405788deb8a333f4c8e**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01217-00

Previo a dar trámite a la contestación de la demanda y las excepciones mérito formuladas por el ejecutado (PDF004 y 005), requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se sirva aportar las notificaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 965f6b10eea45636f3b6dfb4759d1e22a896e52bc4828ab98d66489171fd2790

Documento generado en 01/04/2024 07:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-01315-00**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se allegó con ocasión de la anterior inadmisión, el despacho considera que habrá de inadmitirse por segunda vez, para que se subsanen los siguientes defectos en el término de cinco (5) días de conformidad con el art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo:

1. Reformule las pretensiones discriminado el valor de las cuotas en mora a la fecha de presentación, y a partir de allí el capital acelerado. Tenga en cuenta que se trata de pretensiones independientes.

2. Aclare los hechos de la demanda en atención a lo solicitado en el numeral 1º.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 2 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5204928530250a9550bc7046a6f49e131fa81e28400bc5628c81d02a6564077a**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00054-00

Previo a resolver sobre la solicitud de retención de productos financieros, con el fin de tener certeza frente a las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posee la parte ejecutada, comuníquesele a Cifin TransUnion Colombia y a Experian Colombia Datacrédito que, informen a este despacho los productos financieros con sus respectivos números y las entidades correspondientes que se encuentren en cabeza del extremo demandado, (art. 43 numeral 4 del C.G. del P).

La parte interesada deberá dar trámite a los oficios.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3461439b0c2130c2fc5918f9d34a86bb15def636544e935bc9b30b20d9d1607b**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00054-00

De conformidad con el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de 15 de febrero de 2024, mediante el cual se libró orden de pago en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es David Ernesto Osorno Martínez y no como quedó allí erróneamente consignado. En lo demás manténgase incólume.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3e71b63fb43e90ba0ae86cba6bcae43aef1339cbc7f44fcc29dead312ec7f4**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00267-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese que el bien objeto del presente proceso se encuentra en Bogotá, o alléguese material probatorio que permita determinar que a pesar de que el domicilio del deudor es en Medellín el automotor no se encuentra en dicha ciudad, haciendo uso del medio que a bien determine para la ubicación del automotor. Lo anterior, conforme lo señalado en auto AC3854-2023 proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca5b4618a1e4a422a20354ada7417082ae7b1c587ee3a002be621d08f4bc7c9**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00269-00

De conformidad con los artículos 144, 146 de la Ley 2220 de 2022, y la Ley 2030 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud elevada por la Inmobiliaria Gloria Inés Vásquez LTDA, quien informa incumplimiento del acuerdo de conciliación No. 145548 (pg.14 PDF 001).

2. En consecuencia, se COMISIONA a la Alcaldía Local respectiva o a los Juzgados Civiles Municipales denominados 087, 088, 089 y 090 - Reparto, los cuales son exclusivos para tramitar los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, para que realicen la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 91 #71A-10, piso 1 de Bogotá, por incumplimiento del acta de conciliación 145518, suscrita el 2 de octubre de 2023, en la cual Yolanda Patricia Arenas Pérez y Manuel Javier Fierro Patiño en calidad de convocados, se comprometieron a restituir el inmueble a la convocante Inmobiliaria Gloria Inés Vásquez LTDA, el último día 29 de diciembre de 2023.

3. Elabórese Despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Reconocer personería al abogado Cristian Felipe Canchón Lamprea, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

5. Agotado el objeto de la comisión archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretarí,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a15c7a17c6cbaa2edfd1a8538d8a00aded7ec37f19470e8b51527104f4e478**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00271-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese que el bien objeto del presente proceso se encuentra en Bogotá, o alléguese material probatorio que permita determinar que a pesar de que el domicilio del deudor es en Pasto - Nariño el automotor no se encuentra en dicha ciudad, haciendo uso del medio que a bien determine para la ubicación del automotor. Lo anterior, conforme lo señalado en auto AC3854-2023 proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

**La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca**

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ba8a39c2e7bec43ba4db66cc3bdb8b542a33714477fdd7e4f0a1282f797ed2**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00274-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el 60 de la Ley 1676 de 2013, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **Decretar la aprehensión** del vehículo con placa **UBY-986** de propiedad Claudia Janneth Chaparro Ramírez. Para el efecto, ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que proceda al registro de la medida en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, advirtiéndole que, una vez capturado el automotor, deberá ser puesto a disposición de este Despacho en los parqueaderos mencionados en el escrito de demanda.

SEGUNDO: Una vez aprehendido el automotor precitado, **se decreta la entrega** de este en favor del Carrofacil de Colombia S.A.S., en virtud de la garantía mobiliaria constituida a favor de la parte solicitante por Claudia Janneth Chaparro Ramírez.

TERCERO: Se reconoce a Javier Mauricio Mera Santamaría, como apoderado judicial de la empresa acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez

Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402855dccf7ce570cefc5f037fd535f1950696c4d73421c53b6b44fce80a7079**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00275-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el 60 de la Ley 1676 de 2013, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la **aprehensión** del vehículo con placa **IGK070** de propiedad Yara Natalia Mosquera Osorio. Para el efecto, ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que proceda al registro de la medida en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, advirtiéndole que, una vez capturado el automotor, deberá ser puesto a disposición de este Despacho en los parqueaderos mencionados en el escrito de demanda.

SEGUNDO: Una vez aprehendido el automotor precitado, **se decreta la entrega** de este en favor del Bancolombia S.A., en virtud de la garantía mobiliaria constituida a favor de la parte solicitante por Yara Natalia Mosquera Osorio.

TERCERO: Se reconoce a Katherin López Sánchez, como apoderado judicial de la empresa acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal

Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5987389f7275bc30661ab24682d0fddc0e6b7525700ecc061b13100ccbbfb628**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00276-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el 60 de la Ley 1676 de 2013, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **Decretar la aprehensión** del vehículo con placa **LQS-697** de propiedad David Miguel Guerrero Córdoba. Para el efecto, ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que proceda al registro de la medida en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, advirtiéndole que, una vez capturado el automotor, deberá ser puesto a disposición de este Despacho en los parqueaderos mencionados en el escrito de demanda.

SEGUNDO: Una vez aprehendido el automotor precitado, **se decreta la entrega** de este en favor del RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a favor de la parte solicitante por David Miguel Guerrero Córdoba.

TERCERO: Se reconoce a Carolina Abelló Otálora, como apoderada judicial de la empresa acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a37e0e980d103d08c2e1cb9c1572786476313fcb192c5a9a4d785792a173094**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2024-00277-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de la Steckerl Aceros S.A.S., en contra de Emisa Trading S.A.S. y William Harvey Guevara por las siguientes sumas:

Pagaré n.º 92831740

1) **\$66'503.022** correspondiente al capital de la obligación contenido en el instrumento base de ejecución.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1º, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 20 de febrero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se le pone de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con los cánones 431 y 443

del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se reconoce a la abogada María Fernanda Dávila Gómez, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

JUEZ

(2)

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

**La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca**

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4ab865859b6c390daaee7abe2463144393264daa0ea45a7ef4bb91622403c1**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2024-00280-00**

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese que el bien objeto del presente proceso se encuentra en Bogotá, o alléguese material probatorio que permita determinar que a pesar de que el domicilio del deudor es en Medellín el automotor no se encuentra en dicha ciudad, haciendo uso del medio que a bien determine para la ubicación del automotor. Lo anterior, conforme lo señalado en auto AC3854-2023 proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43

Hoy 02 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbfdd47b8cae089c301ca004eefc2e902c1995ad509b4e7e128c0a038518613**

Documento generado en 01/04/2024 07:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>